

RESOLUCION

Número 4
Presentada por: Administración

Serie 1998-99

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A SOLICITAR, ACEPTAR Y ADMINISTRAR FONDOS PROCEDENTES DE CUALQUIER PROGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO FEDERAL Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : La Ley que crea el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal y todos los programas que con ella se generan tienen como principal objetivo el desarrollo de comunidades urbanas viables, mediante la provisión de viviendas en un medio ambiente adecuado y la expansión de oportunidades económicas principalmente para personas de bajos y moderados ingresos.
- Por Cuanto : El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano es responsable de hacer cumplir y defender los derechos civiles de todos los ciudadanos evitando la discriminación en la vivienda.
- Por Cuanto : La mencionada Ley autoriza al Secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (H.U.D.), a efectuar donativos y préstamos a unidades generales de Gobierno Local para ayudar en el financiamiento de programas destinados al desarrollo de las comunidades de bajos y muy bajos ingresos.
- Por Cuanto : Bajo la mencionada legislación, los participantes elegibles, en este caso los Municipios, les requiere que mediante Resolución de la Asamblea Municipal se autorice al Alcalde o su representante autorizado a solicitar fondos y proveerle al Secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (H.U.D.) las correspondientes certificaciones de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal de 1937 y todas sus enmiendas.
- POR TANTO : RESUELVA SE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1998.
- Sección 1ra. : Autorizar y designar al Honorable Alcalde de Guaynabo a preparar y someter solicitudes y/o enmiendas en beneficio del Municipio de Guaynabo con el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal bajo cualquier programa que este Departamento Federal administre.
- Sección 2da. : Autorizar y designar al Honorable Alcalde de Guaynabo como representante del Municipio de Guaynabo y en tal capacidad a actuar en relación con la solicitud y a proveer cualquier información que le sea requerida, así como las certificaciones que se mencionan en la solicitud.
- Sección 3ra. : Que en relación con dicha solicitud y al recibo de los fondos, de acuerdo a la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal, el Municipio de Guaynabo cumplirá y hará cumplir:
1. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (PL88-352), estableciendo las reglas, reglamentos y procedimientos que prohíban que cualquier persona en los Estados Unidos y Puerto Rico sea excluida de cualquier programa financiado con fondos federales por razones de raza, sexo, color, de origen nacional, edad, incapacidad o estado civil.

2. Título VIII a la Ley de Derechos Civiles de 1968 según enmendada y conocida como Ley de Vivienda Justa. La Administración Municipal protegerá y defenderá los derechos de todo ciudadano a obtener una vivienda, sea ésta rentada o propia. Se establecerán los procedimientos necesarios y las acciones a tomar en contra de aquellas personas que discriminen, ya sea por raza, color, sexo, religión u origen, incapacidad o status familiar en la renta o rentas, financiamiento de vivienda y/o al proveer servicio de corretaje.
3. La Administración Municipal proveerá de asistencia y orientación a aquellas personas o grupos que se sientan discriminados en su proceso de búsqueda y obtención de vivienda.
4. Tomará todas las acciones necesarias apropiadas para prevenir la discriminación por razones de raza, color, religión (credo), sexo, origen nacional, status familiar, impedimento físico en la venta, renta y otra disposición de las propiedades residenciales y facilidades relacionadas, o en el uso u ocupación, si estas propiedades están financiadas en parte o completas con préstamos, donativos, pronto pago u otra contribución efectuada con fondos federales.
5. Tomará todas las acciones necesarias para evitar y prohibir la discriminación de personas con impedimentos, proveyéndoles de asistencia y servicios para facilitarles la búsqueda y obtención de una vivienda adecuada y accesible.
6. Evitar el discrimen por edad y/o cualquier impedimento físico o mental.
7. Proveerá y auspiciará la participación ciudadana en los procesos relacionados con las solicitudes y actividades a realizarse mediante vistas públicas y/u otros métodos que permitan la colaboración del ciudadano en los mismos, especialmente las personas de bajos y moderados ingresos.
8. Promoverá la vivienda justa para todos los ciudadanos del Municipio.
9. Adoptará y hará cumplir la política prohibiendo el uso de fuerza excesiva en cualquier manifestación a favor de los derechos civiles.
10. Proveerá y promoverá lugar de trabajo libre de drogas en todas las dependencias y la comunidad en general.
11. Está comprometido a garantizar los derechos civiles de las personas con impedimentos adoptando medidas de acuerdo a la Ley ADA ("The American with Disabilities Act") y cualquier otra ley federal, estatal, municipal, reglamento o regla que proteja a estos ciudadanos.

Sección 4ta. : Que en relación y al recibo de fondos este Municipio con las solicitudes a diferentes programas:

- a. Proveerá ayuda y pagos justos y razonables de realojo de acuerdo con las Secciones 202, 203 y 204 de la Ley Sobre Normas Uniformes de Realojo y Adquisición de Propiedad Inmueble (PL-91-646) y los reglamentos aplicables del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) para las familias, individuos, sociedades, corporaciones o asociaciones desplazadas como resultado de la adquisición de propiedad inmueble para alguna actividad financiada bajo este programa.

- b. Proveer programas de asistencia para realojo ofreciendo los servicios descritos en la sección de la Ley y la reglamentación correspondiente a los desplazados (familia, sociedades, corporaciones o asociaciones) en la manera provista bajo la reglamentación aplicable del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- c. Certificar que dentro de un tiempo antes del desplazamiento, se proveerá viviendas de reemplazo que sean adecuadas, seguras y sanitarias para estas familias o individuos de acuerdo con la reglamentación.
- d. Informar a las personas afectadas de los beneficios, normas y procedimientos provistos por la reglamentación del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) por concepto de adquisición y realojo.
- e. Llevar a cabo el proceso de realojo de tal manera que se le provea a las personas desplazadas servicios consistentes y uniformes y certifique que habrá vivienda de reemplazo en el ámbito de selección con respecto a tales viviendas, a todas las personas desplazadas sin importar su raza, color, religión, sexo o nacionalidad, status social o edad.
- f. Al adquirir propiedad inmueble en relación con programas de donaciones en bloque para el desarrollo comunal, debe usarse como guía hasta donde lo permita la Ley Estatal, las normas para la adquisición de propiedad inmueble de la Ley Sobre Normas Uniformes para la Asistencia de Realojo y para la adquisición de propiedad inmueble.
- g. Pagar o reembolsar a los propietarios por los gastos necesarios según especificaciones en la Ley.
- h. Ofrecer al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano y al Contralor General o cualquiera de sus representantes acceso y/o derecho a revisar todos los récords, libros, papeles o documentos relativos a la donación.
- i. Cumplir con la Ley Hatch que limita la actividad política de los empleados.
- j. Cumplir con las provisiones de la Orden Ejecutiva 11296 relacionada con la evaluación de los peligros de inundaciones.
- k. Establecer controles para evitar que los empleados utilicen posiciones con el propósito de que dan la apariencia de estar motivados por un deseo de ganancia propia o para otros, particularmente con aquellos con quienes tienen parentesco, negocios y otros lazos.
- l. Cumplir con todos los requisitos impuestos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo de Comunidades en lo relacionado especialmente con los requisitos administrativos aprobados de acuerdo a la Circular Gerencial Federal A-87, A-102, A-128 24 CRF 85 y cualquier otro documento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal (OMB).

Sección 5ta. : Que el Honorable Alcalde queda por la presente autorizado y autoriza a:

1. Asumir el status de un responsable Oficial Federal bajo la Ley de Política Nacional Ambiental NEPA de 1969 según enmendada en cuanto a las provisiones de dicha Ley que se aplican a esta parte.

2. En nombre de este Municipio de Guaynabo y del suyo propio debe y así acepta a la jurisdicción de las cortes federales para el propósito del cumplimiento de su responsabilidad como tal oficial.

Sección 6ta. : Que en los programas a efectuarse de acuerdo a las solicitudes y/o propuestas:

1. Le dará mayor prioridad a actividades que beneficiarán a familias de ingresos bajos o moderados o ayudarán en la prevención o eliminación de arrabales o áreas en deterioro.
2. Contenga actividades proyectadas para satisfacer otras necesidades de desarrollo de la comunidad de particular urgencia según descrita por el solicitante en sus planes y programas de desarrollo de comunidades.

Sección 7ma. : Que por la presente autoriza al Honorable Alcalde y/o a su representante autorizado a realizar contratos y ejecutar con entidades sin y con fines de lucro para realizar actividades relacionadas a las solicitudes sometidas al Departamento de Vivienda Federal. Y velará porque dichas entidades cumplan con las leyes federales, estatales y municipales y con todas las reglas y reglamentos que rigen los programas federales.

Sección 8va. : Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde a contratar y ejecutar contratos o acuerdos con el Gobierno de los Estados Unidos, Secretario del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) en relación a las solicitudes de fondos, la vigencia de los programas y que el Alcalde o su representante autorizado a requisar y utilizar fondos del Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo a dicho contrato o convenio.

Sección 9na. : Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde o su representante autorizado a firmar cualquier acuerdo relacionado con esta Resolución.

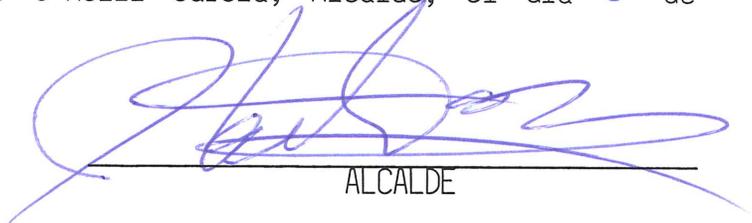
Sección 10ma.: Esta Resolución deroga toda Resolución, Ordenanza, acuerdo o parte de éstos que esté en conflicto con la presente.

Sección 11ma.: Esta Resolución, por ser de carácter urgente y necesaria, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Honorable Alcalde de Guaynabo.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 6 de noviembre de 1998.


ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 4, Serie 1998-99, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 1998.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales

Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo
Aída M. Márquez Ibañez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 1998.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de noviembre del año 1998.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal